

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00124-00
ACCIONANTE : WILLIAM MILSON HORTUA MARTINEZ
ACCIONADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, abril dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Proferir sentencia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor WILLIAM MILSON HORTUA MARTINEZ en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - AREA DE PRESTACIONES SOCIALES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y habeas data.

2. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS

Señala el accionante que el 21 de febrero de 2023, radicó Derecho de Petición mediante Correo Electrónico, solicitando que se le proporcione el listado de todas las entidades operadoras de libranza pendientes por operar sobre su mesada pensional y las cuales no se reflejan en el desprendible de nómina y que son motivo de cobro ante las prestaciones sociales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL "MINDEFENSA", sin haber obtenido respuesta alguna.

2.2. PRETENSIONES

Pretende el accionante WILLIAM MILSON HORTUA MARTINEZ, que se amparen sus derechos fundamentales de petición y habeas data, y se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - AREA DE PRESTACIONES SOCIALES, que resuelva de fondo, en el término de cuarenta y ocho (48) horas la petición presentada el 21 de febrero de 2023, de manera clara, precisa y completa, anexando todos los documentos solicitados en la misma.

2.3. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La tutela fue admitida por auto del 10 de abril de 2023, ordenando la notificación de la entidad accionada, acto procesal que se cumplió mediante correo electrónico.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION DE VETERANOS Y DE REHABILITACION INCLUSIVA

La Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales Director de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI Viceministerio de Veteranos y del GSED, solicita

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00124-00
ACCIONANTE : WILLIAM MILSON HORTUA MARTINEZ
ACCIONADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

negar el pretendido amparo por carencia actual de objeto por hecho superado, como quiera que el 14 de abril de 2023, se otorgó respuesta al derecho de petición del cual se predica vulneración, documentación que fue remitida al correo electrónico betaalberto@hotmail.com, desvirtuándose de esta forma la presunta vulneración del derecho de petición.

4.MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas:

- Copia del documento de identidad del accionante
- Copia del Derecho de Petición radicado el 21 de febrero de 2023 mediante correo electrónico en el ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL “MINDEFENSA”, en el que peticiona: “) *Solicito de manera muy atenta y Respetuosa al Señor Pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-MINDEFENSA, Se Expida y Proporcione el Listado de las Entidades Pendientes por Operar sobre mi Mesada Pensional. 2) Solicito de manera muy atenta y Respetuosa al Señor Pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-MINDEFENSA, Se Expida y Proporcione los Datos de Contacto ACTUALIZADOS como (Teléfonos, Direcciones, Correos Electrónicos, Nit y Representante Legales) de todas las Entidades que se encuentran Pendientes por Operar. 3) Solicito de manera muy atenta y Respetuosa al Señor Pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-MINDEFENSA, Se Expida y Proporcione el Valor por el cual fue Ingresado el Descuento, año que se Realizó el Ingreso, Numero de Pagare. 4) Solicito de manera muy atenta y Respetuosa al Señor Pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-MINDEFENSA, Se Me Informe Si Algunas de mis Obligaciones Pendientes o las Activas fue Motivo de VENTA, ENDOSO O CESION, con la constancia de entrega del mismo.*
- Copia del correo electrónico remitido al actor indicándole que su solicitud fue radicada con el No. P20230222005825 y trasladada a la entidad Dirección De Veteranos Y Rehabilitación Inclusiva – Divri para continuar con el trámite, con la constancia de traslado a dicha dependencia.
- Copia de la comunicación remitida, vía correo electrónico el 14 de abril de 2023, por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional al actor, en la que le evidencia que le dieron respuesta a la solicitud elevada el 21 de febrero de 2023.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. Competencia

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - AREA DE PRESTACIONES SOCIALES y que los derechos fundamentales del señor WILLIAM MILSON HORTUA

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00124-00
ACCIONANTE : WILLIAM MILSON HORTUA MARTINEZ
ACCIONADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MARTINEZ se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué, conforme lo indicado en el Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

5.2. Problema Jurídico Planteado

Consiste en establecer si se configura la carencia actual de objeto por hecho superado atendiendo que, según respuesta emitida por la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA, se dio contestación a la solicitud elevada por el actor el 21 de febrero de 2023.

5.3. Tesis del Despacho.

El Despacho sostendrá que desaparecieron las causas que originaron la presente acción, por cuanto se dio respuesta al derecho de petición elevado por el accionante el 21 de febrero de 2023, ante el Ministerio de Defensa Nacional.

5.4. Precedente Jurisprudencial

Sobre la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional en Sentencia T- 444-18, con ponencia del Dr. LUIS GUILLERMO GUERRRO PEREZ señaló:

“14. De una parte, esta Corporación ha señalado que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta cuando desaparecen los actos que amenazan la vulneración de un derecho fundamental. En este sentido, la Sentencia T-096 de 2006 estableció:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

5.5. CASO CONCRETO

Revisado el expediente se observa que, mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2023, el actor solicitó al Ministerio de Defensa Nacional que: i) se le proporcione el listado de las entidades pendientes por operar sobre su mesada pensional; ii) se le suministren los datos de contacto actualizados como (teléfonos, direcciones, correos electrónicos, nit y representantes legales) de todas las entidades que se encuentran pendientes por operar; iii) se le proporcione el valor por el cual fue ingresado el descuento, año que se realizó el ingreso, número de pagaré y iv) se le informe si algunas de sus obligaciones pendientes o de las

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00124-00
ACCIONANTE : WILLIAM MILSON HORTUA MARTINEZ
ACCIONADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

activas, fue motivo de venta, endoso o cesión, sin que a la fecha de inicio del presente trámite hubiese obtenido respuesta.

No obstante, conforme al pronunciamiento emitido por la Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales Director de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI Viceministerio de Veteranos y del GSED del Ministerio de Defensa Nacional, se observa que con ocasión de la presente acción, la citada entidad emitió respuesta al derecho de petición elevado por el accionante el 21 de febrero de 2023, pues a través de correo electrónico del 14 de abril del año que avanza, se le indicó que *“Al numeral uno: El régimen jurídico aplicable a los descuentos por nomina, adquiridos bajo la modalidad de libranza, son en esencia un acto jurídico derivado de la voluntad de las partes, quienes se obligan, en el ejercicio pleno de su capacidad legal, por un lado, una entidad financiera, Cualquiera sea su naturaleza y una persona natural que para el presente caso es usted en calidad de pensionada. Dicho lo anterior, es preciso señalar, que el marco regulatorio de las operaciones de Libranza, está en principio desarrollado por la Ley 1527 del 2012, el decreto 1753 del 2015, el decreto 1840 de 2015, el decreto 1348 de 2016 y la Ley 1902 de 2018, este acumulado de disposiciones normativas, han venido fijando unos criterios generales en relación con las operaciones de libranza y en su mayoría, específicamente, en relación con el reporte de novedades señalan en forma taxativa que tanto el reporte de ingreso del descuento como la orden de retirarlo o darlo de baja, ya sea por pago total de la obligación en forma anticipada, o por haber cumplido con el plan de pagos inicialmente pactado, corresponde directamente al operador de Libranza. Por ende, el pagador “Mindefensa Pensionados-DIVRI” desconoce que negociaciones ha realizado con terceros el “cliente(pensionado) vs entidad crediticia o de servicios, la responsabilidad es contraída entre las partes en donde esta unidad ejecutora DIVRI adscrita al MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL no interviene. Al numeral dos: Mindefensa Pensionados-DIVRI” desconoce que negociaciones ha realizado con terceros el “cliente(pensionado) vs entidad crediticia o de servicios, la responsabilidad es contraída entre las partes en donde esta unidad ejecutora DIVRI adscrita al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL no interviene, es responsabilidad del pensionado en solicitar la información de las entidades con la cual realiza negociaciones. Al numeral tres: Se deduce claramente que la función de la entidad pagadora se circunscribe única y exclusivamente a tramitar la novedad dentro de la nómina del pensionado, sin que ello permita modificar en modo alguno, los montos o las fechas de pago pactadas entre el pensionado y el operador de Libranza autorizado. Dentro del proceso de descuentos por nómina que esta Coordinación tiene establecido, son las entidades crediticias y/o Asociaciones las que tienen la facultad de reportar, suspender o modificar las novedades de descuentos y enviarlas a esta oficina en medio magnético (archivo plano), SÓLO para que nosotros las integremos en la nómina, posteriormente los dineros descontados por concepto de libranzas son girados por la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa Nacional-DIVRI, los primeros (5) cinco días hábiles siguientes al periodo causado a favor de las entidades crediticias que reportaron la novedad correctamente, en donde la no nominación no exime de la responsabilidad contractual contraída entre las partes en donde este Ministerio es*

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00124-00
ACCIONANTE : WILLIAM MILSON HORTUA MARTINEZ
ACCIONADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ajeno, por lo que se sugiere el pago por ventanilla. Por lo anterior las siguientes entidades reportaron la novedad descuento de la siguiente manera: CONCEPTO CODIGO VALOR DESDE HASTA COONALSER 9804 251,000.00 2021/09/01 2024/08/31 CONVERCRED SAS 980K 176,000.00 2022/03/01 2026/02/28 SOGESEMPRESARIAL 980U 479,876.00 2022/05/01 2029/04/30 Al numeral cuatro: Mindefensa Pensionados-DIVRI” desconoce que negociaciones ha realizado con terceros el “cliente(pensionado) vs entidad crediticia o de servicios, la responsabilidad es contraída entre las partes en donde esta unidad ejecutora DIVRI adscrita al MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL no interviene. Finalmente, es importante mencionar que son las asociaciones, entidades crediticias, cooperativas bancos etc., las que autorizan, visan, deciden en sus operaciones financieras y solo reportan a esta Coordinación para su nominación, "EL OTORGAMIENTO DEL CODIGO NO IMPLICA NINGUNA RELACIÓN COMERCIAL CON EL MINISTERIO DE DEFENSA, NI DE OTRO TIPO, CON LA CITADA ENTIDAD", para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto serán atendidos en esta oficina, ubicada en la Calle 21 No. 44-40, Barrio Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: contactenos@divri.gov.co”.

Si bien, en principio se configuraba la vulneración del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política por cuanto el actor no había obtenido respuesta de fondo a su solicitud, en la actualidad, el hecho que dio origen a la presente acción se ha superado, pues la entidad accionada remitió respuesta que indica la normatividad concerniente a los créditos de libranza y cuáles con los créditos de libranza activos en su nómina.

De otra parte, si bien dentro de la acción de tutela el actor solicita que se ordene a la entidad accionada suministrar los documentos que soportan la respuesta a su solicitud, también lo es que dentro del derecho de petición no invocó la entrega de aquellos, por lo que no puede esta operadora judicial emitir órdenes de aspectos no solicitados.

Así las cosas, resulta inocuo pronunciarse de fondo para proteger el derecho fundamental de petición del accionante ya que la vulneración del derecho cesó al emitir una respuesta de fondo a su petición, motivo por el cual se torna improcedente el amparo invocado por carencia actual de objeto por hecho superado y porque no se avizora otro hecho que pueda generar vulneración o quebranto de los derechos fundamentales de la entidad accionada al actor y aquel cuenta con el recurso de insistencia en caso que la respuesta de la entidad accionada no le satisfaga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00124-00
ACCIONANTE : WILLIAM MILSON HORTUA MARTINEZ
ACCIONADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por el señor WILLIAM MILSON HORTUA MARTINEZ identificado con C.C. No 79.428.727, contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - AREA DE PRESTACIONES SOCIALES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente providencia por el medio más expedito, acompañando copia de la misma (Art. 30 Decreto 2591 de 1991) e indicando que contra esta decisión procede la impugnación, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, de no ser impugnada la decisión oportunamente. Por secretaría, líbrese las comunicaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

ALRP

Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho